

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. 153

Fecha Estado: 11/11/2023

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301720180060200	Despachos Comisorios	CENTRO COMERCIAL MALL LLANOGRANDE P.H.	JUAN BAUTISTA VILLEGAS BEDOYA	Auto pone en conocimiento ACOGES COMISION	10/10/2023		
05615400300220070046200	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	SANDY MILENA JARAMILLO VELEZ	Auto ordena oficiar	10/10/2023		
05615400300220170055400	Ejecutivo Singular	HOGAR Y MODA S.A.S.	SINDY JHOANA ARIAS GIL	Auto designa apoderado REVOCA Y RECONOCE PERSONERIA	10/10/2023		
05615400300220180075700	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	JIMY ARLEY JARAMILLO HURTADO	Auto corre traslado DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	10/10/2023		
05615400300220190070300	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	LAURA JOHANA BEDOYA VILLA	Auto aprueba liquidación DEL CRÉDITO	10/10/2023		
05615400300220190079600	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	PEDRO JUNIOR MAHECHA LOPEZ	Auto designa apoderado reconoce personeria y resuelve solicitud	10/10/2023		
05615400300220190094000	Ejecutivo Singular	GABRIELA DEL SOCORRO JARAMILLO SANCHEZ	LIGIA ELENA RIOS	Auto pone en conocimiento REMITE AL MEMORIALISTA	10/10/2023		
05615400300220200061200	Ejecutivo Singular	JOHN DARIO RESTREPO MONTROYA	ELKIN JOVANY MARIN GOMEZ	Auto requiere De conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso, se REQUIERE a la parte demandante, para que dentro del término de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia	10/10/2023		
05615400300220210048600	Ejecutivo Singular	FONDO DE EMPLEADOS ALMACENES EXITO	DANIEL ALEJANDRO ROMAN GOMEZ	Auto corre traslado Liquidación del Crédito	10/10/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300220210063200	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	MARIA SOLEDAD LOPEZ HENAO	Auto corre traslado de la liquidación del crédito	10/10/2023		
05615400300220210063200	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	MARIA SOLEDAD LOPEZ HENAO	Auto decreta secuestro ordena comisionar	10/10/2023		
05615400300220220015800	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	JHONNYS POLANCO LEGUIA	Auto ordena incorporar al expediente citación para la diligencia de notificación personal	10/10/2023		
05615400300220230082300	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	CARLOS HERNANDO ALFONSO RICO	Auto que ordena seguir adelante la ejecucion	10/10/2023		
05615400300220230085000	Tutelas	ELVIA DE JESUS DE LA BARRERA CASTELLAR	SENDA SERVICIOS DE APOYO	Auto ordena abrir incidente APERTURA INCIDENTE DESACATO	10/10/2023		
05615400300220230096200	Tutelas	MARINA DEL SOCORRO GARCIA ARIAS	CARLOS ARNULFO URREA CORTES	Sentencia de primera instancia CONCEDE	10/10/2023		
05615400300220230097000	Tutelas	FADUA DEL CARMEN DIAZ DEL CASTILLO NADER	SURA EPS	Sentencia de primera instancia HECHO SUPERADO Y CONCEDE TRATAMIENTO INTEGRAL	10/10/2023		
05615400300220230100900	Tutelas	WILLIAM DE JESUS URIBE PATIÑO	SECRETARIA DE MOVILIDAD DE RIONEGRO	Auto admite tutela ADMITE TUTELA Y VINCULA	10/10/2023		
05615400300220230101000	Tutelas	MANUEL HERNANDO FLOREZ SANCHEZ	AFP PROTECCION	Auto admite tutela ADMITE TUTELA	10/10/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 11/11/2023 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ALEJANDRA MARULANDA ALZATE
SECRETARIO (A)



Radicado 05001 40 03 017 2018 00602 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Diez (10) de
Octubre de dos mil veintitrés (2023)

Llévese a efecto la comisión conferida por el JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN, mediante Despacho Comisorio No. 731 del 16 de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Así mismo, conforme a la facultad concedida por el comitente, se subcomisiona para la realización de la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 020-35822 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro, de propiedad de la parte demandada JUAN BAUTISTA VILLEGAS BEDOYA identificado con C.C. 8.280.786., al señor Alcalde Municipal de Rionegro, a quien le será remitido comisorio con amplias facultades para la realización de la diligencia, en los términos indicados por el comitente.

Actúa como apoderado de la parte demandante, el Dr (a). EDGAR DE JESÚS GUTIÉRREZ ZAPATA con T.P. No. 44.709 del C. S. de la Judicatura, quien se localiza en Calle 50 # 51-24, of. 802, Edif. Banco Ganadero. Teléfonos 5121256 – 3108453623. Email edguza@hotmail.com

Acceso al expediente digital [05001400301720180060200](https://cendoj.ramajudicial.gov.co/05001400301720180060200)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8bf50f9f1edcd5510cf1ec47ae7eb9c9ab26bd1500792d87bc742842122372e**

Documento generado en 10/10/2023 02:07:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



05 615 40 03 002 2020-00612 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso, se REQUIERE a la parte demandante, para que dentro del término de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, que la está exhortando para el cumplimiento de la carga procesal pertinente, emprenda toda la actividad efectiva, idónea y necesaria para lograr el impulso del presente proceso, esto es, proceda a realizar las gestiones pertinentes para integrar el contradictorio, es decir, realice la notificación a la parte demandada.

Lo anterior so pena de disponerse, bajo los presupuestos del mencionado canon, la terminación del proceso por desistimiento tácito de la demanda o de la actuación correspondiente, y condenando en costas y perjuicios siempre que se cumplan los presupuestos para ello.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **208ef8c583e0d60be6d6970da8d1ea612b82dfaecade06dfed2ef838cb3042ef**

Documento generado en 10/10/2023 02:07:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 05 615 40 03 002 2022-00158 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO

Diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Examinada la citación para la notificación personal, dirigida al demandado ADIEL FLOREZ OSORIO, en la Calle 52 57 30 de esta localidad, se observa que se realizó de conformidad con lo prescrito en el artículo 291 del Código General del Proceso, por tanto, se tendrá por válida. En consecuencia, se autoriza a la parte actora para que gestione el envío del aviso, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 292 del Código General del Proceso.

Finalmente, se le insta para que proceda con la notificación del codemandado JHONNYS POLANCO LEGUÍA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3adc504c6967ccc133490370ea70b9694fa2b79d0f89e37dde8de1f84f33ca73**

Documento generado en 10/10/2023 02:07:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



05615 40 03 002 2018 00757 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.

Diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Mediante auto del 8 de julio de 2019, se aceptó la subrogación legal realizada por Banco de Bogotá, por la suma de \$18.772.834 para la obligación contenida en el Pagaré N° 258673732, en favor del Fondo Nacional de Garantías S.A. (archivo 006 del expediente digital).

Ahora bien, la apoderada judicial del Banco de Bogotá presenta liquidación del crédito respecto de la obligación contenida en el pagaré N° 358972391 por un capital de \$37.545.668, motivo por el cual, teniendo en cuenta que la liquidación del crédito visible en el archivo 0010, aportada el 9 de octubre de 2023, es por una suma de dinero que no fue objeto de la subrogación y que continúa vigente en favor de la entidad bancaria demandante, es por lo que, en atención a lo dispuesto por el artículo 446 del Código General del Proceso, se corre traslado por el término de 3 días a los demás sujetos procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO

Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9affce4bbe6f9bf084773d8b08681386b639cac79696621b0ddc47ff494cd9dd**

Documento generado en 10/10/2023 02:19:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 05 615 40 03 002 2007-00462 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO

Diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, se accede a ello, por lo tanto, se ordena oficiar a SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA por PRIMERA VEZ, a fin de que se sirva acatar la medida cautelar, consistente en *"...Decretó el embargo del salario y demás prestaciones sociales, en una porción del 30% que devenga la demanda SANDY MILENA JARAMILLO VÉLEZ, al servicio de la empresa SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A."*.

Oficiése en tal sentido, advirtiéndoles que el INCUMPLIMIENTO a dicha orden le acarrea a SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA sanciones de conformidad con el art 44 núm. 3 ° del C.G.P. *"Artículo 44. Poderes correccionales del juez. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales: 3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución"*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Jueza

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebfe5828422d23257d13a1b37d95ba5bf8adc1e0ef463c2d805873d07e1081a0**

Documento generado en 10/10/2023 02:07:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



05 615 40 03 002 2019-00796 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

En los términos del artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia que del endoso en procuración hace la abogada MARÍA ELENA CORREA GALLEGO, como apoderado de la parte demandante.

Por otro lado, de conformidad con lo previsto en el Art. 76 del Código General del Proceso, se reconoce personería a la doctora ANA MARÍA JARAMILLO QUIÑONES para que continúe representando a entidad demandante COTRAFA, en los términos del poder conferido.

Finalmente, se informa que no hay dineros pendientes para ser entregados.

REPUBLICA DE COLOMBIA
Fecha : 9/10/2023
(dd/mm/aaaa)

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPORTE GENERAL POR PROCESO
RADICADO No. 05615400300220190079600
JUZGADO MUNICIPAL CIVI 002 RIONEGRO (ANTIOQUIA)

TOTAL REPORTE : CANTIDAD: 0 VALOR:

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0d4067fb53219ac3bd189b6a272784c6aa609ada21ffc468aa5d8278187b8f8**

Documento generado en 10/10/2023 02:07:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



05615 40 03 002 2023 00823 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.

Diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente proceso los demandados BRIGITH ALFONSO VILLADA CC 1.007.449.774 y CARLOS HERNANDO ALFONSO RICO se encuentran notificados personalmente vía mensaje de datos a través de sus direcciones electrónicas; la primera de ellas al correo electrónico aportado en el escrito de la demandada y el segundo, al correo electrónico suministrado en memorial del 20 de septiembre de 2023, conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 (archivos 0012 y 0013 del expediente digital).

Visto lo anterior, procede este despacho a proferir auto que ordena continuar la ejecución, en aplicación del artículo 440 del Código General del Proceso, toda vez que los demandados se encuentran notificados en debida forma, sin que propusieran excepciones y, por cuanto a la demanda se aportó documentación que presta mérito ejecutivo en los términos del artículo 422 del C.G del P.

Se condenará en costas a la parte ejecutada al devenir vencida en este juicio, en aplicación del artículo 365, numeral 1° del Código General del Proceso, para lo cual se fijarán las agencias en derecho a su cargo en la suma de \$ 337.000. Lo anterior, en aplicación del artículo 366, numeral 2° del C.G.P.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1° Seguir adelante la ejecución en la forma como se ordenó en el mandamiento de pago del 30 de agosto de 2023 y en el auto que adicionó el mandamiento de pago del 8 de septiembre de 2023.

2° Con el producto de lo embargado y lo que se llegare a embargar, páguese a la parte ejecutante el valor del crédito.

3° Procédase a la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G del P.

4° Condenase en costas a la parte ejecutada. Por la Secretaría liquidense. Inclúyase en las mismas la suma de \$ 337.000 como agencias de derecho.

5° De conformidad con lo dispuesto en el literal a el numeral 4° del artículo 5° del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016. En consecuencia, se liquidan así:

	Costas	
Agencias en derecho		<u>\$ 337.000</u>
Total costas		\$ 337.000

Como están liquidadas según lo preceptuado en el numeral 4° del art. 366 del Código General del Proceso, se les imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Jueza

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c8c7b99cdd9bbac66d56069da2f7358b0a74b1d09078282d016906ded1a162f**

Documento generado en 10/10/2023 02:19:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 05615 40 03 002 2021 00486 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

De la liquidación del crédito obrante en el dato adjunto 18, presentada por la parte demandante y en atención a lo dispuesto por el artículo 446 del Código General del Proceso, se corre traslado por el término de 3 días a los sujetos procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aba85e883fdef985753cc92e014cfbab68dd92869700449970c0620eb5998509**

Documento generado en 10/10/2023 02:07:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 05615 40 03 002 2021 00632 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

De la liquidación del crédito obrante en el dato adjunto 18, presentada por la parte demandante y en atención a lo dispuesto por el artículo 446 del Código General del Proceso, se corre traslado por el término de 3 días a los sujetos procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb59eaeaa00312a1af348ae8ae4d210ba1e2e21174e99e443f5e3fa9319630cd**

Documento generado en 10/10/2023 02:07:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



05 615 40 03 002 2019-00940 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud que realiza el apoderado de la parte ejecutada, se le remite a la liquidación del crédito realizada por el Despacho, la cual obra en el archivo 0020 del expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85c7bbfe10dd45c61da07e5480f21894b401dacc3655a4501d5e0911e8e6312f**

Documento generado en 10/10/2023 02:07:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



05615 40 03 002 2019 00703 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.

Diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Como quiera que la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO obrante en el archivo 0027 del expediente digital, no fue objeto de pronunciamiento dentro del término de traslado que se concedió por auto del 7 de junio de 2023 (archivo 0028), y toda vez que se realizó conforme a lo ordenado en el auto ejecutivo, procede el Despacho a impartir su aprobación de acuerdo con el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ee3391a06141e6571f6fec699f185c8d00426138a668d123c16dbc31f7b0a3f**

Documento generado en 10/10/2023 02:19:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



05 615 40 03 002 2017-00554 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a lo solicitado en el escrito visible a folio 155, y de conformidad con lo previsto en el Art. 76 del Código General del Proceso, se ADMITE la revocación del poder que le fue conferido por la entidad demandante a la DRA. DANIELA GIRALDO BEDOYA, el cual se entiende revocado a partir del 16 de agosto de 2023.

En atención a lo solicitado en el escrito visible a folio 0043, y de conformidad con lo previsto en el Art. 76 del Código General del Proceso, se reconoce personería a la doctora CLAUDIA CRISTINA DÍAZ GRAJALES para que continúe representando a entidad demandante HOGAR Y MODA S.A., en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06e07b1bf214aa1302037670a947a957475e35d8ccd64813a978deb7430780ed**

Documento generado en 10/10/2023 02:07:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>